

b) Otros Servicios Vinculados a las Actividades de Exploración Minera:

- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
- Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
- Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
- Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
- Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
- Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
- Servicios médicos y hospitalarios.
- Servicios relacionados con la protección ambiental.
- Servicios de sistemas e informática.
- Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
- Servicios de seguridad industrial y contraincendios.
- Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
- Servicios de seguros.
- Servicios de rescate, auxilio.

2167102-1

Aprueban el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2024 - 2030 del Sector Energía y Minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2023-MINEM/DM

Lima, 5 de abril de 2023

VISTOS: Los Informes N° 105-2023-MINEM/OGPP-OPPIC, N° 082-2023-MINEM-OGPP-OPPIC y N° 052-2023-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Oficio N° 0085-2023/MINEM-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 405-2023-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, en adelante Ley N° 29158, establece que, es función de los ministerios formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, dispone que los ministros de Estado orientan, formulan, dirigen, coordinan, determinan, ejecutan, supervisan y evalúan las políticas nacionales y sectoriales a su cargo; asimismo, asumen la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco de la política general del gobierno; indica, además, que corresponde a los ministros de Estado la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, en adelante Decreto Legislativo N° 1088, se

crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico como conjunto articulado e integrado de órganos, subsistemas y relaciones funcionales, cuya finalidad es coordinar y viabilizar el proceso de planeamiento estratégico nacional para promover y orientar el desarrollo armónico y sostenido del país; así como, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), como organismo de derecho público, cuya finalidad es constituirse como el órgano rector y orientador del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

Que, el numeral 3 del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1088, dispone que, una de las funciones generales del CEPLAN es asesorar a las entidades del Estado y a los gobiernos regionales y orientar a los gobiernos locales en la formulación, el seguimiento y la evaluación de políticas y planes estratégicos de desarrollo, con la finalidad de lograr que se ajusten a los objetivos estratégicos de desarrollo nacional previstos en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 026-2017/CEPLAN/PCD y modificada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, se aprobó la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la Formulación y Actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional", la misma que tiene como objeto el establecer los lineamientos para la formulación y actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional – PEDN, dentro del marco de una visión compartida y concertada del país con prospectiva de mediano y de largo plazo;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 6 de la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, para la formulación y la actualización de políticas y planes estratégicos del Ciclo de planeamiento para la mejora continua, en el marco del SINAPLAN, es de obligatoria aplicación un ciclo compuesto por cuatro (4) fases interrelacionadas que se orientan hacia el pleno desarrollo humano en un ambiente equilibrado, estas son: la Fase 1: El conocimiento integral de la realidad; la Fase 2: El Futuro deseado; la Fase 3: Políticas y Planes coordinados; y, la Fase 4: Seguimiento y la evaluación para la mejora continua;

Que, el literal b) del numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Directiva, señala que las políticas nacionales, sectoriales y multisectoriales, en el marco de las Políticas de Estado y de conformidad con la Política General de Gobierno, se concretan en los planes estratégicos sectoriales - PESEM y los planes estratégicos multisectoriales - PEM; asimismo, el numeral 7.3 del mencionado artículo precisa que los objetivos de los PESEM, de los PEM, de los planes de desarrollo concertado y de los planes institucionales de cada entidad del sector público, se articulan con los objetivos de desarrollo nacional del PEDN y se orientan al logro de la Visión de País;

Que, el segundo párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, que aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, dispone que los sectores formulan y aprueban su Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) articulado al Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, en un plazo no mayor de trescientos treinta (330) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo;

Que, mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 009-2023/CEPLAN/PCD se aprueba la Guía metodológica para el planeamiento estratégico sectorial, cuyo objetivo es establecer y detallar la metodología para el proceso de formulación del PESEM, conforme al ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua; asimismo, establece entre otros aspectos que, para la formulación del PESEM, ésta se debe formalizar a través de una Resolución Ministerial, en la que se incluya la designación de un Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, con funciones específicas, considerando a representantes de las entidades pertenecientes al sector;

Que, conforme al numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin

ponería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; no obstante, cabe precisar que sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; asimismo, el numeral 28.2 del citado artículo señala que los grupos de trabajo pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

Que, en la Sección III de la Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Institucional, establece que el Grupo de Trabajo se crea de manera temporal con funciones específicas; en concordancia a ello, en la Tercera Disposición Complementaria del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobada mediante Decreto Supremo N° 095-2022-PCM, señala que, los sectores formulan y aprueban su PESEM articulados al PEDN al 2050, en un plazo no mayor de trescientos treinta (330) días calendario, el mismo que vence el 24 de junio de 2023;

Que, mediante Oficio N° 0085-2023/MINEM-OGPP, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 052-2023-MINEM/OGPP-OPPIC justificando la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del Sector Energía y Minas correspondiente al periodo 2024-2030;

Que, mediante Oficio N° D000114-2023-CEPLAN-DNCP, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, señala que, la formulación del PESEM del sector Energía y Minas se sustenta en los resultados del Informe de Evaluación de resultados del PESEM y en la culminación del horizonte temporal del PESEM correspondiente al periodo 2016 – 2025; ello, se enmarca en los lineamientos establecidos en la Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial; asimismo, precisa que este proceso se realiza mediante la conformación de un grupo de trabajo, la misma que se formaliza mediante una resolución ministerial;

Que, conforme al literal a) del artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2017-EM y sus modificatorias, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, tiene entre sus funciones, coordinar y supervisar la formulación; así como, dar el seguimiento y evaluación de los procesos de planeamiento, estadística, inversión pública, cooperación internacional, presupuesto y racionalización, de conformidad con las normas técnico - legales de los respectivos Sistemas Administrativos Nacionales; además de ello, coordinar la formulación y evaluar la ejecución del plan estratégico, en coordinación con los órganos de línea, de asesoramiento y de apoyo, y con los organismos públicos descentralizados y/o empresas del Sector, en cuanto corresponda;

Que, mediante los Informes N° 105-2023-MINEM/OGPP-OPPIC y N° 082-2023-MINEM/OGPP-OPPIC, la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto recomienda formalizar el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial del periodo 2024 al 2030, en el marco de la "Guía Metodológica para el Planeamiento Estratégico Sectorial" del CEPLAN, así como la conformación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal para la formulación del citado documento;

Que, mediante Informe N° 405-2023/MINEM-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que, es legalmente viable emitir el acto resolutorio que aprueba el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) del 2024 al 2030, asimismo conformar el Grupo de Trabajo para la formulación del mismo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico; la Ley

N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00009-2021/CEPLAN/PCD, que modifica la Directiva N° 001-2017-CEPLAN/PCD, "Directiva para la actualización del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional"; el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050, aprobada por Decreto Supremo N° 095-2022-PCM; la Guía metodológica para el planeamiento estratégico sectorial aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 009-2023/CEPLAN/PCD

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formulación del PESEM 2024-2030 del Sector Energía y Minas

Aprobar el inicio del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2024-2030 del Sector Energía y Minas.

Artículo 2.- Conformación del Grupo de Trabajo

2.1 Conformar el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal denominado "Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Energía y Minas", encargado del proceso de formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM 2024-2030 del Sector Energía y Minas, el mismo que está integrado por los siguientes miembros;

- a) El/La Ministro(a) del Sector, o su representante quien la preside
- b) El/La Viceministro(a) de Minas o su representante
- c) El/La Viceministro(a) de Electricidad o su representante
- d) El/La Viceministro(a) de Hidrocarburos o su representante
- e) El/La Secretario(a) General del Ministerio o su representante
- f) El/La Director(a) General de la Dirección General de Minería o su representante
- g) El/La Director(a) General de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minería o su representante
- h) El/La Director(a) General de la Dirección General de Formalización Minera o su representante
- i) El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros o su representante
- j) El/La Director(a) General de la Dirección General de Electricidad o su representante
- k) El/La Director(a) General de la Dirección General de Eficiencia Energética o su representante
- l) El/La Director(a) General de la Dirección General de Electrificación Rural o su representante
- m) El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad o su representante
- n) El/La Director(a) General de la Dirección General de Hidrocarburos o su representante
- o) El/La Director(a) General de la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos o su representante
- p) El/La Jefe (a) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto o su representante
- q) El/La Jefe (a) de la Oficina General de Gestión Social o su representante
- r) El/La Presidente/a del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) o su representante
- s) El/La Presidente/a del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) o su representante
- t) El/La Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) o su representante
- u) El/La Jefe (a) de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) o su representante

2.2 Los representantes y los representantes alternos del Grupo de Trabajo, son designados mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución.



Artículo 3.- Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica a cargo de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, la cual brinda soporte y es responsable de llevar el registro de los acuerdos de la Comisión Sectorial, custodiar sus actas y toda la documentación que se genere durante su vigencia.

Artículo 4.- Funciones del Grupo de Trabajo

El "Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector de Energía y Minas", tiene las siguientes funciones:

- Aprobar el Plan de Trabajo para la formulación del Plan Estratégico Sectorial Multianual - PESEM.
- Validar los productos de las fases del ciclo de planeamiento estratégico para la mejora continua en la formulación con énfasis en la selección de los objetivos y acciones estratégicas sectoriales.
- Validar el proyecto de PESEM y presentarlo a la Alta Dirección del Ministerio mediante informe técnico.

Artículo 5.- Colaboración y asesoramiento

El "Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Energía y Minas" se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente día de publicada la presente Resolución Ministerial y culmina sus funciones una vez aprobado el PESEM 2024-2030 del Sector Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 6.- Instalación y Vigencia del Grupo de Trabajo

El "Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Energía y Minas" se instala en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente día de publicada la presente Resolución Ministerial y culmina sus funciones una vez aprobado el PESEM 2024-2030 del Sector Energía y Minas, mediante Resolución Ministerial.

Artículo 7.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial y el cumplimiento de las funciones del Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Energía y Minas, se financia con cargo al presupuesto aprobado del Ministerio de Energía y Minas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 8.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial a los miembros integrantes del "Grupo de Trabajo de Planeamiento Estratégico del Sector Energía y Minas" señalados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 9.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH
Ministro de Energía y Minas

2167314-1

PRODUCE

Establecen límite de captura del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) correspondiente al período 2023

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000132-2023-PRODUCE**

Lima, 4 de abril del 2023

VISTOS: El Oficio N° 0244-2023-IMARPE/PCD del Instituto del Mar del Perú - IMARPE; el Informe N° 00000154-2023-PRODUCE/DGPARPA de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, con el que hace suyo el Informe N° 00000113-2023-PRODUCE/DPO de su Dirección de Políticas y Ordenamiento; y el Informe N° 00000456-2023-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación; y que en consecuencia, corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley General de Pesca dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo con los artículos 1, 3 y 4 del Decreto Supremo N° 021-2016-PRODUCE, Decreto Supremo que establece medidas de ordenamiento para la pesquería del recurso tiburón, se prevé la prohibición de desembarque de aletas sueltas del recurso tiburón, que el desembarque y descarga del recurso pesquero tiburón capturado se realiza únicamente en los puntos de desembarque autorizados por el Ministerio de la Producción, y la obligación de las personas naturales y jurídicas que transporten y/o almacenen el recurso pesquero tiburón, de consignar el número del Certificado de Desembarque de Tiburón y del Acta de Inspección en la guía de remisión correspondiente, respectivamente;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 008-2016-PRODUCE se establece la temporada de pesca del recurso tiburón martillo (*Sphyrna zygaena*) a nivel nacional, en el período comprendido entre el 11 de marzo y el 31 de diciembre de cada año, quedando prohibido realizar actividades extractivas del citado recurso desde el 01 de enero hasta el 10 de marzo de cada año. Asimismo, la citada Resolución Ministerial, en su artículo 4, aprueba los factores de conversión promedio necesarios para estimar el peso total del recurso tiburón martillo de acuerdo a la forma como son desembarcados, según el siguiente detalle: "a) 1.30, para los "truncos" ejemplares descabezados y sin vísceras a los cuales se les secciona las aletas en tierra; y, b) 1.15 para los ejemplares eviscerados";

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE mediante Oficio N° 0244-2023-IMARPE/PCD, remite el Informe sobre la "LA PESQUERÍA DEL TIBURÓN MARTILLO *Sphyrna zygaena* PROYECCIONES DE PESCA 2023", en el que se recomienda: i) "De ser necesario el establecimiento de un límite de captura del tiburón martillo *Sphyrna zygaena* en el 2023, esta no debe superar aquella que se obtiene con una mortalidad por pesca equivalente a $Y2/3FMRS$, en tanto el riesgo sea menor al 50%"; ii) "En razón que el nivel de explotación del recurso tiburón martillo *Sphyrna zygaena* se encuentra en niveles de plenamente explotado, se recomienda evitar el acceso de nueva flota a esta pesquería"; y, iii) "Implementar el uso obligatorio de las bitácoras de pesca, a fin recopilar información que permita el adecuado seguimiento de los principales indicadores biológicos pesqueros de tiburones";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura con el Informe N° 00000154-2023-PRODUCE/DGPARPA, hace suyo